

Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Juzgado 46 Administrativo del circuito de Bogotá
<b>Radicado</b>	11001334204620180047400
<b>Demandante</b>	Virginia Elena Meneses Escobar <a href="mailto:escobarjorgem86.r@gmail.com">escobarjorgem86.r@gmail.com</a> virginiaeme@gmail.com
<b>Demandado</b>	Fiscalía General de la Nación <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> luz.botero@fiscalia.gov.co
<b>Auto sustanciación No.</b>	86
<b>Asunto</b>	Concede recurso de Apelación

Por ser procedente<sup>1</sup>, estar debidamente sustentado y haber sido presentado dentro del término de diez días previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el 8 de septiembre de 2021, contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 25 de agosto de la presente anualidad.

RECONOZCASE personería a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS, identificada con C.C N° 1.075.276,985 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 264.424 del C. S. de la J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y como apoderada sustituta a la abogada LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, identificada con C.C N° 20.651.204 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 68746 del C. S. de la J.

Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Transitoria de la Sección Segunda, para que surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA**

Juez

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 243: «Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]»

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 247: «[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación [...]».